

Medellín, abril 22 de 2025

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

RADICADO:	05001 40 71 002 2025-00146 00
ACCIONANTE:	BRANDON STEVEN GARCÍA MORA Y OTROS
ACCIONADA:	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM
REFERENCIA:	RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA

JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.017,130. 930 de Medellín, actuando en calidad de servidor público - SECRETARIO GENERAL, del Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM, conforme a la Resolución Rectoral No. 1161 del 24 de noviembre de 2021, procedo a dar respuesta a la tutela instaurada, en los siguientes términos:

I. En relación con los HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto. El Instituto Tecnológico Metropolitano en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10,11 y 16 del Estatuto General de la institución, se procedió a convocar la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo para el periodo 2025 -2027, por cuanto que el periodo del actual representante se encuentra finalizado. (Se adjunta el Estatuto General).

El respectivo proceso fue convocado a través del Acuerdo No.05 de 2025 proferido por el Consejo Directivo de la institución, en el cual se establecía el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de convocatoria	17 de marzo de 2025
Divulgación de convocatoria en página WEB y comunicación	Entre el 17 de marzo de 2025 y el 24 de abril de 2025
Inscripción de candidatos ante el Comité de Garantías de la convocatoria, al correo electrónico: inscripcioncandidato@itm.edu.co con los formatos suministrados por la Secretaría General	Desde las 00:00 horas del 17 de marzo de 2025 hasta las 23:59 horas del 26 de marzo de 2025
Publicación del comunicado de los inscritos	27 de marzo de 2025
Verificación cumplimiento de requisitos y calidades de los candidatos por el Comité de garantías.	Del 28 al 31 de marzo de 2025
Publicación de candidatos elegibles página WEB, carteleras y medios de divulgación Internos	01 de abril de 2025
Interposición de recurso de reposición de candidatos no admitidos al correo electrónico: reclamaciones@itm.edu.co , ante el Comité de Garantías	Desde las 00:00 horas del 02 de abril de 2025 hasta las 23:59 horas del 04 de abril de 2025
Notificación de la resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto	07 de abril de 2025
Publicación del comunicado de los candidatos que cumplen con las calidades y requisitos establecidos en el Estatuto General	07 de abril de 2025

Votación	Desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas del 22 de abril de 2025
Escrutinio final	22 de abril de 2025
Publicación de acta final de escrutinio y divulgación de candidatos elegidos (principal y suplente), en la página WEB y medios de divulgación internos.	22 de abril de 2025
Entrega de credenciales de candidatos elegidos (principal y suplentes), por parte de la Secretaría General	24 de abril de 2025
Posesión del representante elegido	En la sesión ordinaria siguiente de la Corporación

A su vez, dada una recusación que se presentó en el respectivo proceso electoral se debió modificar el cronograma indicado, a través del Acuerdo No.010 de 2025. El actual cronograma se encuentra definido así:

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de convocatoria	17 de marzo de 2025
Divulgación de convocatoria en página WEB y comunicación	Entre el 17 de marzo de 2025 y el 28 de abril de 2025
Inscripción de candidatos ante el Comité de Garantías de la convocatoria, al correo electrónico: inscripcioncandidato@itm.edu.co con los formatos suministrados por la Secretaría General	Desde las 00:00 horas del 17 de marzo de 2025 hasta las 23:59 horas del 26 de marzo de 2025
Publicación del comunicado de los inscritos	27 de marzo de 2025
<u>Verificación cumplimiento de requisitos y calidades de los candidatos por el Comité de garantías.</u>	<u>04 de abril de 2025</u>
Publicación de candidatos elegibles página WEB, carteleras y medios de divulgación Internos	07 de abril de 2025
Interposición de recurso de reposición de candidatos no admitidos al correo electrónico: reclamaciones@itm.edu.co , ante el Comité de Garantías	Desde las 00:00 horas del 08 de abril de 2025 hasta las 23:59 horas del 09 de abril de 2025
Notificación de la resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto	10 de abril de 2025
Publicación del comunicado de los candidatos que cumplen con las calidades y requisitos establecidos en el Estatuto General	10 de abril de 2025
Votación	Desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas del 24 de abril de 2025
Escrutinio final	24 de abril de 2025
Publicación de acta final de escrutinio y divulgación de candidatos elegidos (principal y suplente), en la página WEB y medios de divulgación internos.	24 de abril de 2025

Entrega de credenciales de candidatos elegidos (principal y suplentes), por parte de la Secretaría General	28 de abril de 2025
Posesión del representante elegido	En la sesión ordinaria siguiente de la Corporación

AL SEGUNDO. Que se pruebe. En todo caso, se aclara que el cronograma definido tanto en el Acuerdo No.05 del 14 de mayo de 2025 y No.010 del 03 de abril de 2025, se realizó dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 16 del Estatuto General del ITM. (Acuerdo 004 de 2011), en el cual se establecen las etapas, los plazos y número de días que debe haber entre cada una de las etapas, es por ello y dada la recusación presentada en el proceso de elección vigente, que el proceso de elección del representante se definió para el día 24 de abril de 2025. (Se adjunta Acuerdo No.05 y Acuerdo No.010 de 2025).

AL TERCERO. Que se pruebe. En todo caso, se aclara que el tiempo dispuesto entre la publicación del comunicado de los candidatos que cumplen con las calidades y requisitos establecidos en el Estatuto General y la votación, se encuentra ajustado según lo indicado en el inciso 3 del Parágrafo del Artículo 16 del Estatuto General, el cual se cita a continuación:

“Cinco (5) días calendario como mínimo, después de la publicación en firme de los nombres de los candidatos que cumplen con las calidades y requisitos establecidos para la representación, se llevará a cabo el proceso de votación el mismo día y en el mismo horario en todas las sedes de la Institución. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones y se darán a conocer el mismo día a través de la página web de la Institución; los resultados de las diferentes sedes se harán llegar ese mismo día directamente o por vía fax, o electrónica a la sede Robledo, o en su defecto, por vía telefónica que conste en acta. Toda la documentación que sustenta el proceso deberá hacerse llegar al comité de garantías, a más tardar el día hábil siguiente a la realización de las votaciones.”

Estamos frente a un proceso democrático, por cuanto que las tres (3) planchas que se encuentran habilitadas para ser elegidas tienen la posibilidad de realizar el proceso de difusión de la campaña y sus propuestas entre los días, 10, 21,22 y 23 de abril de 2025. Asimismo, la institución ha dispuesto todas las herramientas tecnológicas, físicas y audiovisuales para la realización de piezas publicitarias, videos de campaña y realización de un respectivo foro o debate entre las planchas, a solicitud previa de los mismos candidatos. Esta información fue comunicada a los candidatos los días 10 y 11 de abril y al momento de dar respuesta a esta tutela, se está a la espera de recibir las respectivas solicitudes de los candidatos para dar el respectivo trámite.

AL CUARTO. Que se pruebe. Se trata de una afirmación que no corresponde a la verdad, por cuanto que la institución no ha violentado los principios de transparencia, debido proceso en el procedimiento administrativo; por cuanto que el proceso de elección del representante de los estudiantes se ha adelantado en cumplimiento del procedimiento definido en el Artículo 16 del Estatuto General y todas las decisiones que se han tomado por los diferentes órganos, esto es, Consejo Directivo, Comité de Garantías y Rector se han proferido en cumplimiento del orden legal y estatutario y ha estado sustentado en la respectiva normativa.

AL QUINTO. No es cierto. El Comité de Garantías, conforme el cronograma definido en el Acuerdo No.05 y No.010 de 2025, procedió a publicar los siguientes comunicados a su cargo:

- Publicación del comunicado de los inscritos

- Publicación de candidatos elegibles página web, carteleras y medios de divulgación Internos
- Publicación del comunicado de los candidatos que cumplen con las calidades y requisitos establecidos en el Estatuto General

En el primer comunicado se da cuenta de las planchas inscritas en el proceso de elección. En el segundo comunicado se publica los candidatos elegibles, de conformidad con los requisitos definidos en el Literal d) del Artículo 11 del Estatuto General y en el Artículo 4 del Acuerdo No.05 de 2025 (es decir los que cumplen requisitos) y el tercer comunicado, se da cuenta de una segunda revisión de los requisitos de los candidatos, de conformidad con las reclamaciones recibidas al segundo comunicado.

El Comité de Garantías es el competente de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 4 del Acuerdo No. 005 de 2025, en concordancia con el literal d) de artículo 11 del Estatuto General. La verificación se realiza con una certificación que se solicita al Departamento de Admisiones y Programación Académica. La certificación la suscribe el jefe de dicha dependencia. En el presente caso, el jefe de admisiones certificó el cumplimiento de las tres (3) planchas, conforme los requisitos definidos en la normativa y la misma hace parte del expediente administrativo del presente proceso de elección.

En todo caso, se aclara que mediante la Resolución No.001 del 10 de abril de 2025 proferida por el Comité de Garantías se contesta la reclamación realizada contra la inscripción de la Plancha No. 1 y se procedió a realizar la publicación de la certificación expedida por admisiones. (Se adjunta la misma y link de verificación).

<https://www.itm.edu.co/comunicados-oficiales/resolucion-comite-de-garantias-no-001-de-2025-por-medio-de-la-cual-se-resuelve-una-reclamacion-eleccion-del-representante-de-estudiantes-ante-el-consejo-directivo-2025-2027/>

II. en relación con los DERECHOS FUNDAMENTALES INFRINGIDOS

1. Derecho a la participación democrática y a elegir y ser elegido

No hay una violación al derecho de participación democrática, por cuanto que el Artículo 40 de la Constitución Política indica, en los términos de la Sentencia SU 369 de 2024, lo siguiente:

“122. Así, pues, el artículo 40 superior establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que, para hacer efectivo este derecho, puede: (i) elegir y ser elegido; (ii) tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; (iii) constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas; (iv) revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley; (v) tener iniciativa en las corporaciones públicas; (vi) interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley; y (vii) acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.”

En el presente caso la institución que represento no ha vulnerado ninguna de las aristas que tienen los accionantes como ciudadanos colombianos, por cuanto que, como es el caso de Brandon García y Valeria Mendoza, se encuentran participando en el proceso de elección de representante de estudiantes como Plancha No.4, por lo que están en ejercicio democrático para elegir y ser elegido.

Ahora frente a los demás accionantes, se les ha garantizado el derecho a elegir, por cuanto que se les ha informado, de conformidad con el cronograma fijado en el Acuerdo No.05 y Acuerdo No.010, el surtimiento de cada una de las etapas a través de la página web institucional, correo electrónico y redes sociales.

Procesos Consejo Directivo

Elección del Representante de estudiantes ante el Consejo Directivo 2025-2027

Ver más

- Comunicado cierre de inscripción
- Comité de Garantías suspende el proceso de elección
- Resuelve recusación
- Se reanuda el proceso
- Comunicado Comité de garantías – Aclara cronograma
- Comunicado verificación de requisitos candidatos
- Resolución Comité de Garantías No.001 de 2025 – por medio de la cual se resuelve una reclamación
- Comunicado final candidatos
- Definición de forma de votación



2. Derecho al debido proceso administrativo

La institución a la cual representó no ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo de los accionantes, debido a que, en todas las actuaciones que ha realizado a lo largo del procedimiento administrativo de elección del representante de estudiantes (principal y suplente) ante Consejo Directivo, ha respetado las normas que regulan dicho proceso, tanto en su Estatuto General (Acuerdo 004 de 2011), como en el acto administrativo que regula de manera específica la elección (Acuerdo 005 de 2025). A su vez, ha dado respuesta oportuna a las solicitudes que han sido elevadas por los candidatos en el respectivo proceso de elección.

3. Derecho a recibir información adecuada y oportuna

La institución a la que representa no ha vulnerado este derecho por cuanto que de manera oportuna y en cumplimiento de las etapas definidas en el Acuerdo No.05 y Acuerdo No.010, ha realizado las publicaciones indicadas en dichos cronogramas, resuelto las respectivas reclamaciones y ha dado respuesta a las solicitudes planteadas por las planchas a través de correos electrónicos y comunicados.

Asimismo, una vez en firme la lista de planchas elegibles ha puesto a disposición de los candidatos los medios físicos, audiovisuales, tecnológicos, entre otros, que tiene la institución para la difusión de las campañas y propuestas de los candidatos, así como la realización de un debate, a solicitud del estudiantado, como ha sido la usanza en los procesos de elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

III. LA ACCION DE TUTELA ES IMPROCEDENTE POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. Así, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 estableció como causal de improcedencia la existencia de otros medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tutela como mecanismo transitorio para remediar un perjuicio irremediable.

El requisito de subsidiariedad exige que el accionante utilice de manera diligente las acciones judiciales que estén a su disposición.

En el caso bajo examen, los accionantes cuentan, de conformidad con lo señalado por el Artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la cual está diseñada para conocer de los actos administrativos proferidos por las entidades públicas, siendo el ITM una institución de esta calidad conforme el Acuerdo de su creación.

Por lo que, si la finalidad de los accionantes es la suspensión del proceso de elección, regulado a través de un acto administrativo emanado de una autoridad pública, deben acudir al medio de control de Nulidad o Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrados en los Artículo 138 y 139 de la Ley 1437 de 2011, buscando con ello la suspensión del proceso de elección regulado en los actos administrativos.

EL accionante NO ES UN SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

Como criterio de flexibilización del requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, se encuentra la condición específica del accionante. La idoneidad y efectividad de la acción de tutela deberá analizarse a la luz de las condiciones especiales de quien la solicita. Es por esto que resulta de vital importancia, conforme a la jurisprudencia, el análisis de la “condición de sujeto de especial protección constitucional y la debilidad manifiesta” como criterios determinantes para la admisibilidad o no del medio tutor.

Al respecto se ha indicado que:

“La Corte Constitucional, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, la ha definido como la que ostentan aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que entre los grupos de especial protección se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia, aquellas que se encuentran en extrema pobreza y “todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta se ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionado”¹

Los accionantes no se encuentran bajo ningún supuesto de los reseñados, por lo que no es procedente el amparo de sus derechos bajo la acción constitucional.

LA ACCION DE TUTELA SE TORNA IMPROCEDENTE POR LA NO EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Los accionantes no demuestran con los medios de prueba allegados ni en el relato que realizan la existencia de un perjuicio irremediable que le pueda ser causado con ocasión de la realización del proceso de elección del representante de los estudiantes (principal y suplente) ante el Consejo Directivo del ITM, por lo que no sería procedente el amparo de la presente acción de tutela.

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate, Rad. 05001-2333-000-2017-02109-01, sentencia del 1º de febrero de 2018, Actora: Alba Lucía Velásquez Zapata; cita que en la providencia se hace al fallo de la Corte Constitucional, Sentencia T-495 de 2010 M.P., Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

IV. con respecto a LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo. No es procedente la suspensión del proceso de elección del representante de estudiantes, definidos en el Acuerdo No.005 y No.010 de 2025, por los argumentos expuestos con anterioridad.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo. El calendario del presente procedimiento administrativo de elección fue definido de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 16 del Estatuto General, por lo que la modificación del cronograma en los términos solicitados por los accionantes, sería contrario a la normatividad vigente que surge de la autonomía universitaria, consagrada en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1993 y la cual que tienen las instituciones universitarias de darse su propio reglamento y definir los procedimientos administrativos, conforme sus criterios.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. No me opongo. En caso de considerarlo pertinente el despacho, se procederá a publicar en página web la certificación del cumplimiento de requisitos por parte de los candidatos de las tres (3) planchas.

V. ANEXOS

1. Estatuto General del ITM: <https://www.itm.edu.co/secretaria-general/estatuto-general-itm/>
2. Acuerdo 005 de 2025: *"POR EL MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES (PRINCIPAL Y SUPLENTE) ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM 2025- 2027 Y SE FIJAN OTRAS DIRECTRICES"*
3. Acuerdo No.010 de 2025: *"POR EL MEDIO DEL CUAL SE REANUDA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES (PRINCIPAL Y SUPLENTE) DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM 2025- 2027 Y SE FIJAN OTRAS DIRECTRICES"*
4. Reclamación contra el comunicado de verificación de requisitos
5. Resolución No.001 del Comité de Garantías por medio del cual se da respuesta a la reclamación
6. Documento de Verificación del Departamento de Admisiones y Programación Académica
7. Invitación a los candidatos para la difusión de las candidaturas
8. Solicitud de la Plancha No.1 y Plancha No.4
9. Respuesta a las solicitudes de la Plancha No.1 y No.4
10. Publicación en página web y difusión en correos electrónicos y redes sociales

Del Señor Juez(a)

Atentamente,



JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
Secretario General - ITM